



**Concello
de Lugo**

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A. Y
EL AYUNTAMIENTO DE LUGO
SOBRE LA RENOVACIÓN DEL SANEAMIENTO
EN LA CALLE FERMÍN RIVERA EN EL T.M. DE LUGO**

Una firma manuscrita en tinta azul, con trazos fluidos y entrelazados.

Una firma manuscrita en tinta azul, con un trazo horizontal inicial y una gran 'O' o 'P' que se cierra.



En Lugo, a 9 de mayo de 2025

REUNIDOS

Por una parte,

José Antonio Quiroga Díaz, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, organismo autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Subsecretaría para la Transición Ecológica, de fecha 31 de julio de 2018, por delegación del Secretario de Estado de Medio Ambiente (Orden APM/484/2018 de 8 de mayo, BOE de 11 de mayo de 2018), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de dicha disposición legal les atribuyen a los organismos de cuenca.

Por otra parte,

Miguel Fernández Méndez, Alcalde del Ayuntamiento de Lugo, nombrado en el Pleno de 11 de marzo de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de Julio, de Administración Local de Galicia.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y a tal efecto



EXPONEN

Primero.- Que, de acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento de Lugo, el colector de saneamiento de la Rúa Fermín Rivera en el T.M. de Lugo, sufre problemas de funcionamiento. Éstos podrían ser debidos, entre otros, a su mal estado de conservación o a una baja pendiente del mismo.

Para poder hacer un diagnóstico del estado real de dicho colector y plantear una solución al problema existente, es necesario realizar, en primer lugar, una inspección de la conducción que determine su estado y características, así como un análisis pormenorizado de los servicios afectados, que inevitablemente será necesario reponer, dado el grado de urbanización de este vial y, a partir de esto, redactar un proyecto que desarrolle la solución más adecuada a los actuales problemas de funcionamiento.

Segundo.- Que a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. le corresponde, en el ámbito de su Demarcación Hidrográfica, la administración y la protección del dominio público hidráulico, así como el proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Lugo tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de protección del medio ambiente y en materia de saneamiento según lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la administración local de Galicia (en adelante LALG) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (en adelante LBRL).



Cuarto.- Que conforme al artículo 57 de la precitada Ley de Bases del Régimen Local, la cooperación entre la Administración Local y la Estatal se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar mediante los consorcios y convenios que suscriban.

Quinto.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones han de cooperar al servicio del interés general, de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa reguladora de una materia.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos o protocolos, así como en convenios.

Sexto.- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tienen la consideración de convenios los protocolos generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar en un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Séptimo.- Que, no obstante lo especificado en el presente documento, para llevar a cabo las actuaciones que resulten del correspondiente proyecto habría que otorgarse, en su caso, con carácter previo a su ejecución, un convenio en el que se especifiquen las obligaciones de ambas partes, tanto para la financiación de estas actuaciones como para la entrega de lo actuado al Ayuntamiento de Lugo.



De acuerdo con todo lo que antecede, las partes otorgantes estiman necesario suscribir el presente protocolo de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco para una posible colaboración futura entre las partes otorgantes, para la ejecución de las actuaciones necesarias para la renovación del saneamiento en la calle Fermín Rivera en Lugo. El proyecto se redactaría por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil O.A.

SEGUNDA.- Contratación administrativa.

A la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. le correspondería la licitación, adjudicación y gestión de los contratos de servicios precisos, hasta su finalización.

TERCERA.- Comisión de seguimiento.

Para la debida coordinación de las actuaciones de los intervinientes se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por un representante de cada parte.

Le corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Impulsar las actuaciones previas, que conduzcan al otorgamiento del convenio en el que, en su caso, se materialice la colaboración entre las partes en aras a la consecución de su objeto.
- Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente protocolo.



- Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que puedan surgir.

Esta comisión podrá ser convocada a solicitud de cualquiera de las partes y se reunirá las veces que se consideren oportunas para la consecución de su finalidad.

CUARTA.- Naturaleza.

El presente protocolo es una declaración de intenciones, sin contenido obligatorio, es decir, sin que del mismo se derive compromiso efectivo para las partes, compromiso para el que, en su caso, se estará a lo que se establezca en el preceptivo y específico convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente protocolo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO SIL, O.A.

José Antonio Quiroga Díaz



EL ALCALDE
DEL AYUNTAMIENTO
DE LUGO

Miguel Fernández Méndez



